

INFORME CCUA Nº 41/2016

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Sevilla, a 20 de junio de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE LOS TIEMPOS DE PAGO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Decreto por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Este Consejo hace una valoración positiva del presente proyecto de Decreto, por cuanto su objeto es acortar los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar la protección de acreedores y servicios públicos esenciales, como la sanidad, educación o servicios sociales.

No obstante, el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias entiende que en lo relativo al pago de subvenciones, tratándose de la materia de defensa de consumidores y usuarios, siendo un mandato a los poderes públicos recogido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, de igual forma que también lo es el destinar recursos a las organizaciones más representativas para poder cumplir este fin, debiera ser éste uno de los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, garantizando un plazo máximo de cobro de subvenciones en la línea de otros que se mencionan.

SEGUNDA.- Consideración General.

Preocupa al Consejo asimismo una aparente falta de priorización en relación a los pagos; así, aun siendo fundamental garantizar dichas obligaciones de pago, no puede ponerse en riesgo la estructura básica de la prestación de los servicios públicos. Consideramos por ello que ha de actuarse con prudencia ante modelos de pago que priorizan a proveedores privados antes que el mantenimiento del servicio público.

TERCERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto

regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Asimismo, sería deseable que esta Consejería, una vez analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el presente Informe, remitiese a este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía Informe de contestación o valoración de las mismas, a fin de conocer su incidencia en el texto normativo definitivo, así como la evaluación y el grado de aceptación por parte de esta Consejería a este respecto, extremo que vienen haciendo otros centros directivos de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- Al artículo 1. Objeto

Este Consejo considera, en línea con lo expuesto en las consideraciones generales, que debiera incluirse expresamente la protección de consumidores y usuarios dentro del objeto de la norma.

Asimismo, proponemos la siguiente adición al segundo párrafo de este artículo: *“(...) por su especial vinculación con la prestación de los servicios públicos esenciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en forma compatible con la adecuada financiación de las estructuras públicas destinadas a la prestación de los mismos servicios”.*

QUINTA.- Al artículo 3.1.c) Determinación de los plazos de pago.

Este Consejo considera que ha de establecerse aquí una salvaguarda por la cual el mantenimiento de dichos concierto no ha de anteponerse a la financiación de la prestación pública directa.

SEXTA.- Al artículo 3.2. Determinación de los plazos de pago.

El Consejo propone incluir en este apartado las subvenciones en materia de protección de consumidores y usuarios, otorgándoles el mismo trato que a las destinadas a sanidad, educación y servicios sociales.

SÉPTIMA.- Al artículo 4.a) Garantía de plazos de pago reducidos.

Estimamos necesario incluir en este apartado que se entiende por “conformidad” o, en su caso, “no conformidad”; deben por tanto definirse tales conceptos para una mayor claridad de la norma, o al menos, recoger sus elementos esenciales para determinar su sentido.

OCTAVA.- Al artículo 6. 1. Información a las personas acreedoras.

Este Consejo echa en falta la existencia de un mecanismo o procedimiento para indicar la existencia de posibles errores en el certificado que acredita la existencia de una deuda.

NOVENA.- Al artículo 6.5. Información a las personas acreedoras.

El Consejo propone ofrecer el mecanismo contenido en este apartado a todo acreedor como vía alternativa a la telemática, al margen de que disponga o no de medios electrónicos para efectuar la reclamación u obtener la certificación previa.

DÉCIMA.- Al artículo 7.3. Oficina de Atención a las Personas Acreedoras.

Proponemos la adición de una nueva función para esta oficina:

h) Elaborar informe de situación a instancia de los acreedores.

UNDÉCIMA.- Al artículo 10.1. Ejercicio del derecho a la garantía de los tiempos de pago.

Estimamos necesario prever en este apartado un procedimiento o mecanismo mediante el cual el acreedor pueda reaccionar ante la Administración ante el silencio o inactividad de ésta a la hora de solicitar la certificación del estado en que se encuentra la deuda de la Administración de la Junta de Andalucía.

DUODÉCIMA.- Al artículo 10.3. Ejercicio del derecho a la garantía de los tiempos de pago.

Se manifiesta este Consejo en contra de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de este apartado; la previsión de que la reducción de los plazos de pago, y el pago en sí mismo, se supedita a la existencia de crédito adecuado y suficiente supone vaciar de contenido la presente norma. Es necesario establecer otros mecanismos de pago para tales casos.

DÉCIMOTERCERA.- Al artículo 11. Régimen aplicable a las reclamaciones.

Este Consejo observa que no se establece procedimiento alguno al que acudir en caso de que existan discrepancias con la decisión tomada por la Administración, contra la que no se prevé recurso administrativo o judicial. En consecuencia, nos encontramos ante un procedimiento de la Administración totalmente discrecional. Es por tanto fundamental establecer algún procedimiento de recurso ante la disconformidad con la decisión tomada por la Administración.

DÉCIMOCUARTA.- Al artículo 11.4. Régimen aplicable a las reclamaciones.

Se propone completar la redacción de este apartado de la siguiente forma:

“4. Será causa de inadmisión de la reclamación cuando la misma no venga acompañada de la certificación de la Oficina Virtual a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto o de la solicitud registrada de la misma en caso de que no haya respuesta por parte de la Administración”.

DÉCIMOQUINTA.- A la Disposición Adicional tercera. Suspensión temporal de la garantía de plazos de pago reducido.

En línea con lo expuesto en la alegación duodécima de este escrito, consideramos que la previsión hecha en este apartado supone vaciar de contenido la norma analizada, pues queda a criterio de la Administración su suspensión sin concretar suficientemente los motivos que pueden llevar a ello.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.